Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

RADICACIÓN 080014189008-2020-00611-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE "COOPVICAR"
DEMANDADO: WILDER ELITH ALVAREZ DURANGO.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 6 de 2021

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 9 de febrero de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial se subsana la demanda aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña una letra de cambio No. 021, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. P.

RESUELVE:

1.-Ordenase a WILDER ELITH ALVAREZ DURANGO, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE "COOPVICAR", la suma de $2.000.000, oo por concepto de capital contenido en, una letra de cambio No. 021, más los intereses de plazo y moratorios pactados desde que se hizo exigible la obligación (15 de julio de 2018), hasta el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. ROCIO MENCO ESCORCIA, como apoderado judicial de la parte demandante.

5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f6a9645fe5ddebcbe578be1fae5a919b0e79031966d57e913ac566ea1b84fdb

Documento generado en 06/05/2021 03:55:45 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica